

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, resulta imperioso traer a colación que si bien es cierto el estatuto procesal laboral no consagra de manera expresa el retiro de la demanda, también lo es que por analogía conforme así lo permite el artículo 45 del C.P.L, se hace remisión al artículo 92 del C.G.P., norma procesal que permite retirar la demanda siempre cuando no se hayan notificado a los demandados.

Así las cosas, como quiera que el proceso ingreso al Despacho para calificar la admisión o inadmisión de la demanda y en razón a que no se había proferido auto admisorio y mucho menos se habían notificado a la contraparte se acepta la solicitud de retiro de la demanda impetrada por el señor **ALBEIRO MURILLO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 14.319.115 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Se ordena que **POR SECRETARÍA** se realice el desglose y entrega de los documentos aportados y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

	JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy, 28 <u>de mayo de 2021</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089	
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria	